

certificaciones o declaraciones requeridas bajo los referidos artículos, según corresponda.

[Ciudad], [día] de [mes] de [año]

[Nombre de la ESF o COOPAC]

Nombre/s Completo/s, Firma y Sello del Gerente General de la ESF o COOPAC

1876310-1

EDUCACION

Decreto Supremo que crea el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

DECRETO SUPREMO
N° 011-2020-MINEDU

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 y el literal i) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación – MINEDU, es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte, en concordancia con la política general del Estado; y que tiene como función, entre otras, liderar la gestión para conseguir el incremento de la inversión educativa y consolidar el presupuesto nacional de educación, así como los planes de inversión e infraestructura educativa;

Que, por su parte, el literal d) del artículo 8 de la Ley antes indicada, dispone que la educación peruana tiene a la persona como centro y agente fundamental del proceso educativo, sustentándose, entre otros, en el Principio de Calidad que implica asegurar condiciones adecuadas para una educación integral, pertinente, abierta, flexible y permanente;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones, se aprueban medidas para dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios públicos en beneficio de la población a través de un modelo que facilite la ejecución de inversiones públicas;

Que, el numeral 38.3 del artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que los proyectos especiales son un conjunto articulado y coherente de actividades orientadas a alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo; los cuales son creados en el ámbito de competencia del Poder Ejecutivo, en un Ministerio o en un Organismo Público, mediante decreto supremo con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 119-2020-EF, se aprueba el Reglamento de proyectos especiales de inversión pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, cuyo objeto es desarrollar las disposiciones reglamentarias generales aplicables a los Proyectos Especiales de Inversión Pública (PEIP) a los que se refiere el Decreto de Urgencia indicado, con la finalidad de contribuir a dinamizar la actividad económica y garantizar la efectiva prestación de servicios y la provisión de la infraestructura pública necesaria para el desarrollo del país y en beneficio de la población;

Que, el literal p) del artículo 3 del citado Reglamento, dispone que el PEIP es una estructura organizativa creada para la ejecución de un proyecto de inversión, un programa de inversión o una Cartera de Inversiones de naturaleza sectorial o multisectorial, (en adelante, proyecto de inversión o Cartera de Inversiones), que tiene como

objetivo ejecutar inversiones viables o aprobadas, según corresponda, sostenibles y que cuentan con disponibilidad presupuestal para su ejecución y funcionamiento;

Que, el artículo 6 del mencionado Reglamento, precisa que los PEIP se crean a solicitud del Titular de la Entidad que será responsable del mismo, ante el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) y, contando con las opiniones favorables de la Dirección General de Programación Multianual de Inversiones (DGPMI) y de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), ambas del MEF, queda autorizada para gestionar la creación del PEIP, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, estableciéndose el objeto, funciones, vigencia o temporalidad y financiamiento del PEIP;

Que, asimismo el numeral 18.1 del artículo 18 de los Lineamientos de Organización del Estado, aprobados por el Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, establece que el proyecto especial es una forma de organización desconcentrada que se crea para alcanzar uno o varios objetivos en un período limitado de tiempo, siguiendo una metodología definida. No tiene personería jurídica pero puede contar con identidad organizacional para el cumplimiento de sus funciones que determine su norma de creación y para la ejecución de sus procesos conforme se establezca en su Manual de Operaciones;

Que, mediante el Oficio N° 068-2020-MINEDU/DM y los Oficios N° 00246 y N° 00248-2020-MINEDU-SPE/OPEP, el MINEDU solicitó al MEF la creación de un PEIP en el MINEDU, en el marco de lo dispuesto en el Decreto de Urgencia N° 021-2020 y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 119-2020-EF, a fin que el referido Proyecto Especial se encargue de ejecutar la Cartera de Inversiones conformada por setenta y cinco proyectos de inversión de Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de Instituciones Educativas Emblemáticas ubicadas en ocho departamentos y la Provincia Constitucional de Callao, las mismas que se encuentran articuladas entre sí, generando especialización, complementariedad y sinergias para el cierre de brechas;

Que, mediante el Oficio N° 073-2020-EF/63.06, que adjunta los Informes N° 118-2020-EF/63.06 y N° 093-2020-EF/50.03, emitidos por la DGPMI y la DGPP respectivamente, la DGPMI comunica al MINEDU su opinión favorable con relación a la solicitud de autorización de creación del PEIP en el MINEDU, manifestando también que el referido Ministerio se encuentra autorizado para gestionar la creación de la Unidad Ejecutora del PEIP, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.5 del artículo 6 del Reglamento de proyectos especiales de inversión pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020;

Que, con el Oficio N° D000591-2020-PCM-SGP, la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros señala que hace suyo el Informe N° D000118-2020-PCM-SSAP, que contiene la opinión técnica especializada favorable al proyecto de decreto supremo propuesto por el MINEDU, a través del cual se crea el PEIP en dicho Ministerio, con el objeto de ejecutar una Cartera de Inversiones constituida por setenta y cinco proyectos de inversión de Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de Instituciones Educativas Emblemáticas, ubicadas en ocho departamentos y la Provincia Constitucional del Callao;

De conformidad con lo establecido en el Decreto de Urgencia N° 021-2020, Decreto de Urgencia que establece el modelo de ejecución de inversiones públicas a través de proyectos especiales de inversión pública y dicta otras disposiciones; el Decreto Supremo N° 119-2020-EF, que aprueba el Reglamento de proyectos especiales de inversión pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020; la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la Ley N° 28044, Ley General de Educación;

Con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros:

DECRETA:

Artículo 1.- Creación y objeto del Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario

Créase el Proyecto Especial de Inversión Pública Escuelas Bicentenario, con el objeto de ejecutar una Cartera de Inversiones constituida por setenta y cinco

proyectos de inversión de las Instituciones Educativas de Lima Metropolitana y de las Instituciones Educativas Emblemáticas ubicadas en ocho departamentos y la Provincia Constitucional del Callao, cuyo detalle se encuentra identificado en el Anexo que forma parte integrante del presente Decreto Supremo.

El Proyecto Especial cuenta con autonomía técnica, económica, financiera y administrativa y se encuentra en el ámbito del Ministerio de Educación.

Artículo 2.- Funciones del Proyecto Especial

El Proyecto Especial tiene a su cargo las siguientes funciones generales, cuando corresponda:

a) Formular y aprobar el Plan de Ejecución del PEIP para la aplicación del modelo de ejecución de inversiones públicas en sus Inversiones.

b) Ejecutar y cerrar sus inversiones, en el marco del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversión y/o la normativa de la materia.

c) Celebrar convenios y contratos conforme a la normatividad vigente y a las funciones conferidas por el Reglamento de proyectos especiales de inversión pública en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020.

d) Gestionar y supervisar la ejecución directa de las actividades e intervenciones necesarias para la liberación, remoción o reubicación de interferencias para la ejecución de las inversiones del PEIP, debiendo suscribir los acuerdos o convenios, según corresponda.

e) Reportar la aplicación del modelo de ejecución de inversiones públicas, los avances de la ejecución física y financiera de sus inversiones y, según corresponda, la información relacionada con la presencia, remoción o reubicación de interferencias en la zona de influencia de las Inversiones, de acuerdo con la normatividad de la materia.

f) Ejecutar a través de terceros sus inversiones, para lo cual los contratos correspondientes deben incluir obligatoriamente, cláusulas anticorrupción y resolución por incumplimiento.

g) Formular y aprobar, dentro del marco legal, los documentos normativos y orientadores necesarios para optimizar el ejercicio de sus funciones.

h) Otras funciones conferidas por el marco normativo vigente, así como las que establezca su Manual de Operaciones.

Artículo 3.- Vigencia del Proyecto Especial

El Proyecto Especial tiene vigencia máxima de 3 años y 7 meses contados a partir del registro de la respectiva Unidad Ejecutora, luego de lo cual el Ministerio de Economía y Finanzas, a propuesta del Ministerio de Educación, efectúa la evaluación de impacto del Proyecto Especial en el marco de la normativa vigente.

Artículo 4.- Ámbito de intervención

El ámbito de intervención del Proyecto Especial es de alcance nacional, comprendiendo los proyectos de inversión señalados en el Anexo del presente Decreto Supremo.

Artículo 5.- Organización del Proyecto Especial

5.1 El Proyecto Especial está a cargo del/la Director/a Ejecutivo/a, quien ejerce funciones ejecutivas y de representación, las mismas que se desarrollan en su Manual de Operaciones, en el marco del Decreto de Urgencia N° 021-2020, su Reglamento y normas complementarias. Es designado/a por Resolución Ministerial del Ministro de Educación.

5.2 Las funciones específicas del Proyecto Especial se desarrollan en el respectivo Manual de Operaciones.

Artículo 6.- Financiamiento

La implementación de la presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de las entidades involucradas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Adicionalmente, para el cumplimiento del objeto del referido Proyecto Especial, se podrá contar con financiamiento del sector privado y de instituciones internacionales, conforme a la normativa vigente.

Artículo 7.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Educación y la Ministra de Economía y Finanzas.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera.- Aprobación del Manual de Operaciones del Proyecto Especial

En un plazo que no exceda los quince días calendario contados a partir de la publicación del presente Decreto Supremo, el Ministro de Educación, mediante Resolución Ministerial, aprueba el Manual de Operaciones.

Segunda.- Programa Nacional de Infraestructura Educativa

El Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED) transfiere la información correspondiente de las inversiones que conforman la Cartera de Inversiones del Proyecto Especial, según corresponda. Asimismo, el PRONIED continúa ejerciendo sus funciones y atribuciones plenamente respecto de los proyectos de inversión de infraestructura educativa que no se hayan encargado al Proyecto Especial.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de agosto del año dos mil veinte.

MARTÍN ALBERTO VIZCARRA CORNEJO
Presidente de la República

MARÍA ANTONIETA ALVA LUPERDI
Ministra de Economía y Finanzas

CARLOS MARTÍN BENAVIDES ABANTO
Ministro de Educación

ANEXO

INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PROYECTO ESPECIAL								
N°	Cartera	Código Local	Institución Educativa	Ámbito geográfico	Provincia	Distrito	Código Único de inversiones	Estado
1	LIMA	324580	126 JAVIER PEREZ DE CUELLAR	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	2455343	VIABLE
2	LIMA	311224	JORGE BASADRE GROHMANN	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	2455491	VIABLE
3	LIMA	296681	2025	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	2456100	VIABLE
4	LIMA	343748	6048 JORGE BASADRE	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	2456389	VIABLE
5	LIMA	301753	3065 VIRGEN DEL CARMEN	LIMA	LIMA	COMAS	2457231	VIABLE
6	LIMA	291792	1268 GUSTAVO MOHME LLONA	LIMA	LIMA	ATE	2457878	VIABLE
7	LIMA	333099	2028	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	2459062	VIABLE
8	LIMA	329974	JAVIER HERAUD	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	2459714	VIABLE
9	LIMA	343772	6064 FRANCISCO BOLOGNESI	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	2460031	VIABLE
10	LIMA	292490	1209 MARISCAL TORIBIO DE LUZURIAGA	LIMA	LIMA	ATE	2461341	VIABLE

INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PROYECTO ESPECIAL								
N°	Cartera	Código Local	Institución Educativa	Ámbito geográfico	Provincia	Distrito	Código Único de inversiones	Estado
11	LIMA	329889	7207 MCAL. RAMON CASTILLA	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE MIRAFLORES	2462240	VIABLE
12	LIMA	332165	0083 SAN JUAN MACIAS	LIMA	LIMA	SAN LUIS	2463380	VIABLE
13	LIMA	324622	0132 TORIBIO DE LUZURIAGA Y MEJIA	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	2465018	VIABLE
14	LIMA	324702	0142 MARTIR DANIEL ALCIDES CARRION	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	2465785	VIABLE
15	LIMA	288054	0035 NUESTRA SEÑORA DE LA VISITACION	LIMA	LIMA	LIMA	2465303	VIABLE
16	LIMA	311040	2096 PERU JAPON	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	2466948	VIABLE
17	LIMA	320600	2099 ROSA MERINO/0394-1 ROSA MERINO	LIMA	LIMA	RIMAC	2468576	VIABLE
18	LIMA	292126	MANUEL GONZALES PRADA	LIMA	LIMA	ATE	2468688	VIABLE
19	LIMA	305911	3048 SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	2468424	VIABLE
20	LIMA	307458	1235 UNION LATINOAMERICANA	LIMA	LIMA	LA MOLINA	2471210	VIABLE
21	LIMA	296803	3058 VIRGEN DE FATIMA	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	2433311	VIABLE
22	LIMA	296676	2051	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	2471211	VIABLE
23	LIMA	324844	0159 10 DE OCTUBRE	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	2471292	VIABLE
24	LIMA	346515	6011 SANTISIMA VIRGEN DE FATIMA	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	2473874	VIABLE
25	LIMA	344045	7228 PERUANO CANADIENSE	LIMA	LIMA	VILLA EL SALVADOR	2473418	VIABLE
26	LIMA	346879	REPUBLICA DEL ECUADOR	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	2474099	VIABLE
27	LIMA	333103	2029 SIMON BOLIVAR	LIMA	LIMA	SAN MARTIN DE PORRES	2475458	VIABLE
28	LIMA	304860	0085 JOSE DE LA TORRE UGARTE	LIMA	LIMA	EL AGUSTINO	2475493	VIABLE
29	LIMA	301437	2100 JUAN VELASCO ALVARADO	LIMA	LIMA	COMAS	2475546	VIABLE
30	LIMA	313591	1267	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	2475706	VIABLE
31	LIMA	311083	3080 PERU - CANADA	LIMA	LIMA	LOS OLIVOS	2475674	VIABLE
32	LIMA	325202	1179 TOMAS ALVA EDISON	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	2475599	VIABLE
33	LIMA	297077	8184 SAN BENITO	LIMA	LIMA	CARABAYLLO	2475484	VIABLE
34	LIMA	325301	RAMIRO PRIALE PRIALE	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	2475512	VIABLE
35	LIMA	338855	1221 MARIA PARADO DE BELLIDO	LIMA	LIMA	SANTA ANITA	2475656	VIABLE
36	LIMA	305925	3049 IMPERIO DEL TAHUANTINSUYO	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	2475363	VIABLE
37	LIMA	319140	3088 VISTA ALEGRE	LIMA	LIMA	PUENTE PIEDRA	2475360	VIABLE
38	LIMA	324504	100	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	2475306	VIABLE
39	LIMA	325264	FRANCISCO BOLOGNESI CERVANTES	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	2475527	VIABLE
40	LIMA	324882	0163 CORONEL NESTOR ESCUDERO OTERO	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	2480865	VIABLE
41	LIMA	292598	1255	LIMA	LIMA	ATE	2481449	VIABLE
42	LIMA	305671	3094-1 J. WILLIAM FULBRIGHT	LIMA	LIMA	INDEPENDENCIA	2481404	VIABLE
43	LIMA	324684	0139 GRAN AMAUTA MARIATEGUI	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	2481775	VIABLE
44	LIMA	346695	6152 STELLA MARIS	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	2482973	VIABLE
45	LIMA	340189	6082 LOS PROCERES	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	2482927	VIABLE
46	LIMA	324962	0171-01 JUAN VELASCO ALVARADO	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	2482573	VIABLE
47	LIMA	324721	0145 INDEPENDENCIA AMERICANA	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	2481555	VIABLE
48	LIMA	292254	046 VICTOR RAUL HAYA DE LA TORRE	LIMA	LIMA	ATE	2485212	VIABLE
49	LIMA	298816	6094 SANTA ROSA	LIMA	LIMA	CHORRILLOS	2485468	VIABLE
50	LIMA	324900	166 KAROL WOJTYLA	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	2485449	VIABLE
51	LIMA	292268	0034	LIMA	LIMA	ATE	2485617	VIABLE
52	LIMA	313732	1190 FELIPE HUAMAN POMA DE AYALA	LIMA	LIMA	LURIGANCHO	2485504	VIABLE
53	LIMA	340231	7086 LOS PRECURSORES	LIMA	LIMA	SANTIAGO DE SURCO	2485549	VIABLE
54	LIMA	308783	1124 JOSE MARTI	LIMA	LIMA	LA VICTORIA	2487949	VIABLE
55	LIMA	287988	1166 LIBERTADOR SIMON BOLIVAR	LIMA	LIMA	LIMA	2488279	VIABLE

INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL PROYECTO ESPECIAL

N°	Cartera	Código Local	Institución Educativa	Ámbito geográfico	Provincia	Distrito	Código Único de inversiones	Estado
56	LIMA	324523	109 INCA MANCO CAPAC	LIMA	LIMA	SAN JUAN DE LURIGANCHO	2487501	VIABLE
57	LIMA	301913	SAN FELIPE	LIMA	LIMA	COMAS	2488285	VIABLE
58	LIMA	348388	FE Y ALEGRIA 23	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	2489032	VIABLE
59	LIMA	348411	FE Y ALEGRIA 24	LIMA	LIMA	VILLA MARIA DEL TRIUNFO	2489000	VIABLE
60	EMBLEMATICOS	142561	73002 GLORIOSO 821	PUNO	CARABAYA	MACUSANI	2480537	VIABLE
61	EMBLEMATICOS	445723	PEDRO VILCAPAZA	PUNO	AZÁNGARO	AZÁNGARO	2480603	VIABLE
62	EMBLEMATICOS	455444	VARONES	PUNO	HUANCANE	HUANCANE	2480681	VIABLE
63	EMBLEMATICOS	38269	PEDRO GALVEZ	CAJAMARCA	SAN MARCOS	PEDRO GALVEZ	2482024	VIABLE
65	EMBLEMATICOS	281745	SANTA LUCÍA	LAMBAYEQUE	FERREÑAFE	FERREÑAFE	2483179	VIABLE
64	EMBLEMATICOS	349496	I.E. 21578	LIMA	BARRANCA	PARAMONGA	2483701	VIABLE
66	EMBLEMATICOS	142561	GENERAL PRADO	CALLAO	CALLAO	BELLAVISTA	2489056	VIABLE
69	EMBLEMATICOS	238219 238318	SEIS DE AGOSTO	JUNIN	JUNIN	JUNIN	2482810	VIABLE
67	EMBLEMATICOS	399165 227579	09 DE JULIO	JUNIN	CONCEPCION	CONCEPCION	2488994	VIABLE
68	EMBLEMATICOS	248398 248702 248548	19 DE ABRIL	JUNIN	CHUPACA	CHUPACA	2489023	VIABLE
70	EMBLEMATICOS	502884	FERNANDO CARBAJAL	UCAYALI	PADRE ABAD	PADRE ABAD	2489076	VIABLE
71	EMBLEMATICOS	256133	SANTO DOMINGO DE GUZMAN	LA LIBERTAD	ASCOPE	CHICAMA	2488856	VIABLE
72	EMBLEMATICOS	150645	AGUSTÍN GAMARRA	CUSCO	ANTA	ANTA	2485232	VIABLE
73	EMBLEMATICOS	451040 451002	TELESFORO CATACORA	PUNO	CHUCUITO	JULI	2488993	VIABLE
74	EMBLEMATICOS	467970	JOSE GALVEZ	PUNO	YUNGUYO	YUNGUYO	2489002	VIABLE
75	EMBLEMATICOS	451337	TAWANTINSUYO	PUNO	CHUCUITO	DESAGUADERO	2489010	VIABLE

1876539-4

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Designan Asesor II del Despacho Ministerial

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0211-2020-JUS**

Lima, 10 de agosto de 2020

CONSIDERANDO:

Que, se encuentra vacante el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

Que, resulta necesario designar al profesional que ocupará dicho cargo;

Con el visado de la Oficina General de Recursos Humanos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2017-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor Marcos Iván Galván Ramos en el cargo de confianza de Asesor II, Nivel F-5, del Despacho Ministerial del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ANA C. NEYRA ZEGARRA
Ministra de Justicia y Derechos Humanos

1876328-1

Oficializan el uso de las casillas electrónicas institucionales, para los fines de la notificación a los/as procuradores/as públicos/as con el emplazamiento de las demandas, anexos y admisorios interpuestos en contra el Estado

**RESOLUCIÓN DEL PROCURADOR GENERAL
DEL ESTADO
N° 39-2020-PGE/PG**

Lima, 23 de julio del 2020

VISTOS:

El Oficio N° 162-2020-P-CSJLI-PJ y el Oficio N° 219-2020-P-CSJLI-PJ, de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima, y el Informe N° 048-2020-JUS/PGE del Secretario General (e) del Consejo Directivo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1326, se reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y se crea la Procuraduría General del Estado, como organismo público técnico especializado adscrito al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, con personería jurídica de derecho público interno, autonomía funcional, técnica, económica y administrativa para el ejercicio de sus funciones; cuyo Reglamento se aprobó a través del Decreto Supremo N° 018-2019-JUS;

Que el artículo 10° del citado decreto legislativo establece que la Procuraduría General del Estado es la entidad competente para regular, supervisar, orientar, articular y dictar lineamientos para la adecuada defensa de los intereses del Estado, a cargo de los procuradores públicos, conforme a lo establecido en el artículo 47° de la Constitución Política del Perú;

Que los numerales 5 y 16 del artículo 11° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, establecen como funciones